



**TMI**  
ABOGADOS  
Law & Tech



# **SESIONES TÉCNICAS SOBRE EL T-MEC**

## **Capítulo Sobre Propiedad Intelectual**

**Kiyoshi Tsuru**

# Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)



- México, Canadá y los Estados Unidos concretaron recientemente un acuerdo comercial para el siglo XXI: el Acuerdo Estados Unidos – México - Canadá (USMCA, por sus siglas en inglés).



## TLCAN – T-MEC

### *Derechos de Autor*

#### **Artículo 20.H.7: Plazo de Protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos**

Cada Parte dispondrá que, en los casos en los cuales el plazo de protección de una obra, de una interpretación o ejecución o de un fonograma, se calcule:

- a) sobre la base de la vida de una persona natural, el plazo no será inferior a la vida del autor y 70 años después de la muerte del autor;59 y

59 Las Partes entienden que si una Parte concede a sus nacionales un plazo de protección de derecho de autor que exceda la vida del autor más 70 años, nada en este Artículo o en el Artículo 20.A.8 (Trato Nacional) impedirá a esa Parte aplicar el Artículo 7(8) del Convenio de Berna con respecto al plazo que excede del plazo previsto en este subpárrafo de protección para las obras de otra Parte.

# TLCAN – T-MEC

## *Derechos de Autor*

### INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DERECHOS

- Definición:
  - información que identifica una obra, interpretación o ejecución o fonograma, al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;
  - información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución o fonograma; o
  - cualquier número o código que represente la información referida en los subpárrafos (a) y (b).
- Requerimiento a las Partes de establecer medidas legales adecuadas para la protección de IGD.

# TLCAN – T-MEC

## *Derechos de Autor*

### MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

- Medidas en frontera y solicitudes para la detención de mercancía pirata y/o sospechosa de portar marcas falsificadas o similares en grado de confusión.
- Disposición de sanciones contra conductas que eludan una medida tecnológica de protección sobre material protegido

### PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

- *Safe Harbors* – Exime de responsabilidad por contenido en sus sistemas que atente contra derechos de autor
- Introducción de mecanismo de notificación y remoción (*notice & takedown*) de dicho contenido.

# TLCAN – T-MEC

## *Derechos de Autor*

### SECRETOS INDUSTRIALES

#### Sección I: Secretos Industriales<sup>75,76</sup>

En el proceso de asegurar una protección efectiva en contra de la competencia desleal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10*bis* de la Convención de París, cada Parte asegurará que las personas tengan los medios legales para impedir que los secretos industriales que se encuentren legalmente bajo su control, sean divulgados a, adquiridos por, o usados por otros (incluyendo empresas comerciales del Estado) sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos.

# TLCAN – T-MEC

## *Derechos de Autor*

### SECRETOS INDUSTRIALES

#### Artículo 20.1.3: Definiciones

Para propósitos de esta sección:

**Secreto industrial** significa información que:

- (a) es un secreto en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y ensamblado preciso de sus componentes, generalmente conocido o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- (b) tenga un valor comercial real o potencial por ser secreta, y
- (c) haya sido objeto de medidas razonables en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

# TLCAN – T-MEC

## *camcording*

### Artículo 20.J.7: Procedimientos y Sanciones Penales

4. Cada Parte dispondrá procedimientos penales aplicables en contra de cualquier persona quien, dolosamente y sin autorización del titular del derecho de autor o derechos conexos, a sabiendas utilice<sup>103</sup> o intente utilizar un dispositivo de grabación para transmitir o hacer una copia, total o parcial, de una obra cinematográfica exhibida en una sala de cine u otra instalación que se utiliza principalmente para la exhibición de una obra cinematográfica. Además de los procedimientos penales, una Parte podrá disponer de procedimientos administrativos de observancia.

103.-Para mayor certeza, el propietario u operador de la sala de cine o instalación de exhibición estará facultado para contactar a las autoridades penales con respecto a la presunta comisión de los actos señalados en esta disposición. Para mayor certeza, nada en este párrafo amplía o disminuye los derechos y obligaciones que tiene el propietario u operador de la sala de cine o instalación de exhibición en relación a la obra cinematográfica.





**Gracias.**

Torre Porsche, Carretera México-Toluca 5420, piso 19, Col. El Yaqui,  
Cuajimalpa, C.P. 05320, Ciudad de México, Mexico.

+52 (55) 5652 2021

[www.tmilaw.com.mx](http://www.tmilaw.com.mx) [contact@tmilaw.com.mx](mailto:contact@tmilaw.com.mx)